

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, **José Angel Valdivia Morón**, identificado con DNI N° 10721535, designado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2014-SERFOR-DE, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 01-2015-SERFOR-DE, a quien en adelante se le denominará el **SERFOR**; y, de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE**, con RUC N° 20556097055, con domicilio en Avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, **Patrick Wieland Fernandini**, con DNI N° 41189955, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2015-MINAM, a quien en adelante se le denominará el **SENACE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

1.1 El **SERFOR**, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (**SINAFOR**) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.



EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

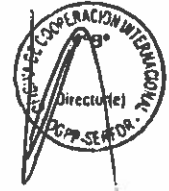
1.2 El **SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, EL **SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible.



Toda referencia al **SERFOR** y al **SENACE** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre el **SERFOR** y el **SENACE**, que posibilite una óptima articulación entre la evaluación y otorgamiento de la certificación ambiental a cargo del **SENACE** con las opiniones y derechos sobre el patrimonio forestal y de fauna silvestre a cargo del **SERFOR**, en el marco de Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo del **SENACE**.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, para el cumplimiento del **CONVENIO**, establecen los siguientes compromisos:

- 3.1. Desarrollar actividades conjuntas que permitan implementar **EL CONVENIO**.
- 3.2. Intercambiar información que posean, que ayude al cumplimiento de sus funciones y que esté vinculada al objeto del presente **CONVENIO**.
- 3.3. Realizar acciones necesarias, conforme a sus competencias, para la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, y otras iniciativas vinculadas al cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.
- 3.4. Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias a cargo de **LAS PARTES** y que estén relacionadas con el objeto del presente **CONVENIO**.
- 3.5. Conformar grupos de trabajo especializados que promuevan el intercambio de experiencias para desarrollar las áreas temáticas comprendidas en el presente Convenio.
- 3.6. Realizar y apoyar acciones de capacitación en favor de **LAS PARTES**, o una de ellas, necesarias para el cumplimiento del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años calendario, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante la suscripción de una adenda, y con treinta (30) días de anticipación a la culminación del plazo.

En caso que al vencimiento del plazo de vigencia expresado en el párrafo precedente, se encontraran pendientes de ejecución programas, proyectos y/o actividades derivadas del presente **CONVENIO**, éstos se entenderán comprendidos dentro del ámbito de vigencia del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución en la implementación del presente **CONVENIO**, las partes establecerán un nexo de comunicación permanente, a través de sus coordinadores designados.

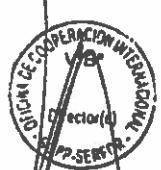
- a) Por el **SERFOR**:
 - El (La) Secretario (a) General, o a quien éste designe.
- b) Por el **SENACE**:
 - El (La) Secretario (a) General, o a quien éste designe.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte, cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación antes de se produzca el cambio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución del **CONVENIO** y de las acciones complementarias que se acuerden, no generarán contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que el presente convenio, los convenios específicos y planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su



ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, de ser necesario.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse dentro del **CONVENIO**, serán materia de convenios específicos o planes de trabajo en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

Los convenios específicos o planes de trabajo que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos y obligaciones contenidas en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

8.2 DE LA RESOLUCIÓN

El presente **CONVENIO** podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. En este caso, bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

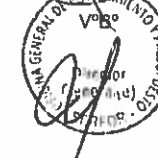
EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

Si como consecuencia del **CONVENIO** se genera información que se decide difundir, las partes se comprometen a indicar la fuente de donde proviene y/o la coautoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

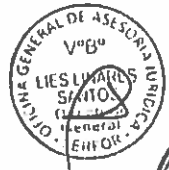
En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del CONVENIO, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, las partes los suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de diciembre del año 2015.



SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 República del Perú
 Secretaría General
ANGÉL VALDIVIA MORÓN
 Secretario General
 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE
PATRICK WIELAND FERNANDINI
 Jefe

